



ÑUÑOA, 05 JUL 2021

DECRETO N° 974 /

TENIENDO PRESENTE

- a) Reglamento Interno del Concejo Municipal de Ñuñoa, aprobado su texto por Decreto Alcaldicio N° 527 de fecha 15 de Abril de 2019.
- b) Decreto Alcaldicio N° 428, de fecha 27 de Marzo de 2020, en que se aprueba en general las modificaciones para sesionar remotamente, tanto el Concejo Municipal, como las comisiones, asimismo se aprobó disminuir el tiempo de citación de las sesiones extraordinarias a 24 horas.
- c) Decreto Alcaldicio N° 636 de fecha 05 de Junio de 2020, que aprueba texto refundido del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Ñuñoa.
- d) Decreto Alcaldicio N° 811 de fecha 31 de Mayo de 2021, que modifica el Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de Ñuñoa, por errores de transcripción en el texto refundido original.
- e) La necesidad de realizar un solo texto refundido del Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de Ñuñoa.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

Apruébese texto refundido del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Ñuñoa.

Anótese, comuníquese y transcribáse a todas las Direcciones Municipales, cúmplase regístrese en el Repositorio Digital, remítase copia a todas las Direcciones. Cúmplase y hecho, archívese.



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



EMILIA RIOS SAAVEDRA
ALCALDESA

ERS/MAPDG/AMG/PER

DISTRIBUCION:

- Direcciones Municipales
- Concejo Municipal
- Central de Documentación



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL DE NUÑO A

TÍTULO I

DEL CONCEJO

ARTÍCULO 1º: El Concejo Municipal de Nuñoa, en adelante "el Concejo", tendrá carácter resolutivo, normativo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 2º: El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y el número de Concejales electo conforme a la ley.
Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, en adelante el Secretario.

ARTÍCULO 3º: Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 4º: Con apego a lo establecido en los artículos 92 y 92 bis de la LOCM Nº 18.695, el Concejo Municipal desarrollará sus actividades en el Edificio Consistorial de la Municipalidad en dependencias habilitadas para efectos administrativos y para cada uno de los concejales, provistas de mobiliario y de elementos tecnológicos adecuados para el ejercicio de la función edilicia y para una óptima atención a la comunidad.

Para efectos de coordinación administrativa y de asistencia a los requerimientos de los Concejales, del Secretario del Concejo y en especial a lo referente a convocatorias y al procesamiento de las actas, existirá un Jefe de Gabinete del Concejo que recaerá en un funcionario designado para tal efecto, así también un subrogante, acorde se establece en el número 10 del artículo Nº 53 de este Reglamento.

Los Concejales tendrán derecho a usar vehículos municipales cuando deban asumir la representación protocolar del municipio.



ARTÍCULO 5º:

El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente y de otras disposiciones legales que le sean atinentes. Estas audiencias tendrán el carácter de Sesión Extraordinaria y serán solo para oír a la comunidad. Excepto aquellas indicadas en leyes especiales en las que se contemple un procedimiento distinto.-

ARTÍCULO 6º:

El Concejo deberá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, pudiendo constituir además Comisiones Asesoras, Fiscalizadoras y Ad-hoc, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

ARTÍCULO 7º:

En materias sometidas al Concejo este podrá, citar o pedir informe a través del Alcalde, a los organismos y funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas, previo Acuerdo del concejo y/o por las comisiones, según sea el caso.

Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales de forma escrita o verbal en sesión del Concejo a través de sus Directores, sobre materias de su área de competencia. Las respuestas de forma escrita, deberán entregarse en un plazo de 15 días hábiles; las verbales, en el acto y desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 8º:

Al Concejo le corresponderá fiscalizar las Unidades y Servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º, el Concejo podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a sus Comisiones, con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

Estas citaciones serán formuladas a través del Secretario Municipal o el de la Comisión, en su caso, mediante medio físico o electrónico, señalando motivo, fecha, hora y la información que se requiere. La citación se hará, a lo menos, 48 horas de antelación a la sesión.



TÍTULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 9°:

El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles tres (3) veces al mes, por lo menos. En ellas se tratará cualquiera materia de competencia del Concejo.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación. Transcurridos los 15 minutos y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Presidente del Concejo o un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será quince (15) minutos después de la primera citación. Transcurridos los 15 minutos y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay sesión.

ARTÍCULO 10°:

El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos, según prescripción de la LOCM N° 18.695.

En caso de ausencia del Alcalde deberá asistir a las sesiones del Concejo el funcionario que lo subroga, con derecho a voz.

ARTÍCULO 11°:

Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección



respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Igual procedimiento se observará para la representación protocolar del municipio.

ARTÍCULO 12º:

El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde como Presidente, por razones de fuerza mayor o situación especial, señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará por escrito, a lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, a todos los integrantes del Concejo, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión, cuidando que el lugar reúna las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y asistencia de público.

Asimismo, podrá el Alcalde como presidente del Concejo en caso de una situación extraordinaria que enfrente la comuna o el país, como la emergencia sanitaria, disponer que sesione el Concejo Municipal en forma remota, cautelando la debida participación de los concejales, y de los funcionarios suficientes para el cumplimiento del fin, procurando, además, si las condiciones extraordinarias lo permiten, la transmisión vía Online de la sesión.

ARTÍCULO 13º:

A la mesa de la presidencia, junto al Alcalde, deberán ubicarse quienes dirijan las Unidades de: Secretaría Municipal, Administración Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Control.

Para las exposiciones de funcionarios o invitados, deberá habilitarse en forma permanente un pupitre provisto de micrófono.

ARTÍCULO 14º:

La Tabla de Sesión será elaborada por el Secretario Municipal a indicación del Alcalde como Presidente del concejo o por petición –para el caso de sesiones extraordinarias- de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio. Deberá ser distribuida mediante convocatoria por cédula física o electrónica, a todos los integrantes del concejo en la dirección que hayan consignado o en la oficina municipal. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho (48) horas para el envío de los antecedentes y para el envío del acta con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar. Todos los antecedentes de las materias a tratar en la sesión deberán acompañarse, en archivo digital o papel, a la convocatoria.

En el caso de las sesiones extraordinarias la citación, deberá efectuarse a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.



ARTÍCULO 15°:

Las Sesiones tendrán una duración de hasta dos y media horas (150 minutos), pudiendo prorrogarse con acuerdo de los 2/3 de la sala, hasta por 20 minutos.- Las sesiones de Audiencia Pública tendrán una duración máxima de 120 minutos.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la mayoría absoluta de la Sala, en cualquier momento, hasta por 10 minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada su duración por igual tiempo.

En sala constituida, ninguna sesión podrá darse por terminada sin que se haya agotado el temario de la Tabla.

Ninguna sesión podrá suspenderse definitivamente, excepto porque pierda el quorum.

ARTÍCULO 16°:

Cualquiera de los integrantes del concejo, podrá proponer al Presidente que someta a votación de la sala, alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, dentro de las prioridades fijadas por este.-

ARTICULO 17°:

El Alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación, según lo dispuesto en el artículo 8 inciso séptimo de la ley 18.695.

ARTICULO 18°:

En la primera sesión luego de recepcionado, el Secretario Municipal pondrá en conocimiento del concejo los informes que emita la Contraloría, asimismo en la primera sesión de cada mes, entregará al Concejo las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley n° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La Dirección de administración y finanzas deberá informar trimestralmente al oncejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizado al personal, su calidad jurídica, estamento, grado de remuneración y, respecto del personal a honorarios contratado con cargo al subtitulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, el detalle de los servicios prestados. También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la



Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior.

ARTICULO 18°(bis): La Dirección de Control de la municipalidad emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; con la misma periodicidad informará sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñen en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al fondo común municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente, según lo señalado en la letra d) del artículo 29 de la ley 18.695.-

Según lo señalado la letra F) del artículo 29 de la ley 18.695, anualmente la Dirección de Control realizará una presentación en sesión de comisión del concejo y que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.-

TÍTULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTÍCULO 19°: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se abordará en cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores.
- b) Cuenta
- c) Tabla Ordinaria.
- d) Hora de Incidentes.

ARTÍCULO 20°: La apertura de las Sesiones se marcará preferentemente mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Nuñoa, se abre la Sesión". Sin perjuicio de ello, quién la presida podrá a su arbitrio, usar la fórmula "En nombre de la comunidad de Nuñoa, se abre la Sesión".

Durante el desarrollo de las sesiones, tanto el Presidente como los Concejales deberán observar el máximo respeto en sus intervenciones.

ARTÍCULO 21°: **APROBACIÓN DE LAS ACTAS.**



Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el acta o las actas anteriores. Si hubiere reparos, se dejará constancia de las rectificaciones y se aprobará el acta, debiendo incorporarse al texto definitivo y oficial que se archivará y subirá al portal de internet.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las actas respectivas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario Municipal.

ARTÍCULO 22º:

El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.

- Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de concejales asistentes.
- Nómina de invitados, entre los que se incluirá a los directores y funcionarios municipales, indicando sus nombres, estamento y cargo que ostentan.
- Aprobación de la o las actas.
- Nómina de las materias informadas en Cuenta.
- Nómina de las materias tratadas en Tabla, siguiendo un orden alfabético y señalando el pronunciamiento del Concejo sobre cada una de ellas.
- Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en el que los Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Sala y al Alcalde sus indicaciones y proposiciones, las que deberán, en una síntesis, quedar consignadas. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá solicitar expresamente que una parte específica de su intervención, sea consignada íntegramente en el Acta.
- Hora de término de la Sesión.

ARTÍCULO 23º:

Un ejemplar del Acta, aprobada, se compaginará por estricto orden de fecha en el Archivo Oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal. Se subirá, además, al portal de internet del municipio.

ARTÍCULO 24º:

CUENTA.

La Cuenta es aquella parte de la sesión en la que el Alcalde debe informar al Concejo, sin interrupciones, de su gestión y de la marcha del municipio en el lapso de tiempo que va de una sesión a otra.

La duración máxima de la cuenta no podrá exceder de treinta (30) minutos. En ella el Alcalde podrá delegar parte



del tiempo en algún Director de área o funcionario habilitado, para referirse a materias de su competencia.

ARTÍCULO 25°:

Por mayoría absoluta de la Sala y a petición de cualquier miembro del estamento, podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

Finalizada la Cuenta, uno o más integrantes del Concejo podrán solicitar al Presidente de la sala, incorporar a la Tabla cualquier tema de interés y contingencia o informes provenientes de Comisiones del Concejo que no estén consignados en la Tabla de la convocatoria, el cual deberá contar con los antecedentes suficientes para el conocimiento de la Sala.-

ARTÍCULO 26°:

TABLA ORDINARIA

La tabla Ordinaria se prolongará por el tiempo necesario, a fin de abordar todos los temas incluidos en ella.

Todo asunto de gestión que requiera un pronunciamiento del Concejo, podrá ser estudiado e informado previamente por algunas de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

ARTÍCULO 27°:

HORA DE INCIDENTES.

La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada, exclusivamente a la libre intervención de los Concejales. No podrá hacerse interrupciones a menos que sea expresamente concedida por quien hace uso de la palabra.

El tiempo de duración será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar dos horas y media contadas desde el inicio de la sesión.

El tiempo total se distribuirá equitativamente entre los Concejales, los que deberán inscribirse para intervenir al inicio del punto. Cualquiera de los inscritos podrá ceder, en beneficio de un par, parte o la totalidad de su tiempo. La distribución y conteo estará a cargo del Secretario municipal, quien informará al Presidente para ceder la palabra.

En la Hora de Incidentes se podrá formular propuestas y proyectos de iniciativa de los concejales que no tengan incidencia en el presupuesto municipal, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y



conocimiento del concejo, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o para formular indicaciones o acopiar nuevos antecedentes.

Toda materia de gestión y solicitud de soluciones a problemas locales, y de informes planteada en Hora de Incidentes, deberá ser canalizada al área correspondiente por el Secretario municipal, y el Director de la Unidad requerida deberá informar por la misma vía, por escrito bajo firma del Alcalde, dentro de quince días hábiles.

ARTÍCULO 28º:

En general, de las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse acuerdos.

TÍTULO IV

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 29º:

El Concejo conocerá inserta en la Tabla la materia sobre la cual debe pronunciarse y que se informará a la Sala por el funcionario que haya designado el Alcalde o por el Presidente de la Comisión respectiva si los antecedentes vinieren evacuados de ésta. Se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por un tercio de los miembros del concejo.

ARTÍCULO 30º:

Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente. Cada intervención no podrá exceder de tres (3) minutos pudiendo parte de este tiempo ser cedible.

ARTÍCULO 31º:

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, advertirle el término de su intervención o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

Asimismo, ningún integrante del concejo podrá emitir comentarios a viva voz, de ningún tipo, mientras otro integrante del concejo, funcionario municipal y/o un tercero tenga la palabra.-

ARTÍCULO 32º:

El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.



ARTÍCULO 33º:

Se considerarán faltas al orden por quienes asistan a la sesión, las siguientes:

- a) Usar de la palabra, sin la venia del Presidente.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto, usar términos soeces o inadecuados, no guardar la debida compostura en todo orden, en la Sala.
- e) Efectuar o recibir llamadas en los teléfonos celulares en el interior de la Sala, debiendo estos dispositivos mantenerse en silencio; y
- f) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes, en condición de público o invitados, originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspender momentáneamente la Sesión y solicitar, según la gravedad de la situación, el auxilio de Seguridad o de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 34º:

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.

El debate es de exclusiva participación de los integrantes del Concejo. Los funcionarios solo podrán intervenir en Concejo, si son requeridos por el Alcalde para exponer, aportar antecedentes o dar respuesta a consultas o emplazamientos que se les formulen.

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTÍCULO 35º:

DE LA VOTACIÓN.

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto que a petición de cualquier integrante del Concejo y con acuerdo de los 2/3 de la sala se disponga votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario Municipal y podrán ser de palabra o mano alzada. Las



votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por un oficial de Sala.

ARTÍCULO 36º:

Los concejales podrán abstenerse en las votaciones, considerándose esta abstención como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra. Dicha abstención deberá ser fundamentada y consignarse en Acta.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTÍCULO 37º:

Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro del tercer día hábil, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien preside el voto dirimente para resolver.

ARTÍCULO 38º:

DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal disponga quórum calificado.

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud del voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.

Los Acuerdos se informarán al interesado o quien lo solicite, los cuales, serán transcritos por el Secretario Municipal, quien los suscribirá como Ministro de Fé.

Todo Acuerdo será de efecto ejecutivo, es decir se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta.



DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

ARTÍCULO 39º:

Las Comisiones de Trabajo podrán ser Permanentes, para tratar materias que deba resolver el concejo, y Especiales para ver otras materias puntuales o de especialidad que requieran de pronunciamiento del Concejo, acorde a lo expresado en el artículo 6º de este Reglamento. Tendrán el carácter de asesoras del Concejo.

Habrán las siguientes Comisiones Permanentes:

- 1.- Obras y Urbanismo
- 2.- Presupuesto y Finanzas
- 3.- Desarrollo Social y Participación Ciudadana
- 4.- Salud y Educación
- 5.- Medio Ambiente
- 6.- Deporte y Recreación
- 7.- Seguridad Ciudadana
- 8.- Patrimonio y Cultura
- 9.- Régimen Interno
- 10.- Mujeres y equidad de género

Será facultad del presidente de la Sala ingresar una materia a comisión, o a petición de algún miembro de la sala con el acuerdo de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 40º:

Corresponderá a las Comisiones:

- a) Recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento. Toda Dirección del municipio estará obligada a proporcionar los antecedentes requeridos, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles
- b) Comprobar y/o contrastar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Concejo Municipal para su pronunciamiento.

Las Comisiones podrán requerir de asistencia a sus sesiones a funcionarios municipales de cualquier rango, para informar y/o asesorarlas en las materias a tratar. La asistencia de los funcionarios será obligatoria a menos que medien razones excusables. Estas citaciones se cursarán con 48 horas de antelación a la sesión.

ARTÍCULO 41º:

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo podrá ser estudiado e informado por alguna de sus



Comisiones, con apego al artículo 26 de este Reglamento, debiendo levantarse acta de lo tratado.

Los informes de las comisiones especiales y fiscalizadoras, deberán necesariamente presentarse por escrito o soporte magnético con copia a todos los integrantes y al Secretario del Concejo y deberán ser relatados en sesión formal.

ARTÍCULO 42º:

Cada Comisión Permanente de Trabajo al constituirse, considerará:

- a) Elegir un Presidente y un Vicepresidente. En su ausencia, para dirigir la sesión, los asistentes nominarán un Presidente accidental.
- b) Fijar, de preferencia, día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum mínimo para sesionar será de tres (3) concejales.
- c) La Presidencia y Vicepresidencia durarán dos años en el ejercicio de los cargos pudiendo ser reelegidos por un nuevo periodo.
- d) El Secretario de la Comisión, será el Asistente del Concejo adscrito al concejal que la preside.

ARTÍCULO 43º:

Las Comisiones Especiales, observarán igual procedimiento y tendrán una vigencia que determinará el Concejo al acordar su constitución.

ARTÍCULO 44º:

Las reuniones de las Comisiones tendrán hora de comienzo y de término, preferentemente dentro del horario normal de funcionamiento administrativo y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en otra dependencia municipal que se determine por quien preside. Por acuerdo unánime se podrá sesionar en otro lugar dentro de la comuna.

La duración de las sesiones no podrán superar los 90 minutos de extensión y su citación deberá ser efectuada con a los menos veinticuatro (24) horas de antelación a su realización.

En casos excepcionales, tales como emergencias sanitarias, estados de excepción y/o de catástrofe u otros similares, que impidan o hagan aconsejable la no realización de Comisiones en las dependencias del Edificio Consistorial, quien la presida podrá disponer que esta se lleve a efecto en forma remota mediante la



utilización de cualquier sistema tecnológico e informático que garantice la participación simultánea de todas aquellas personas necesarias para su desarrollo. La presencia de los participantes bajo esta modalidad, será informada por el o la asistente del concejal que la presida, y certificada por el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

ARTÍCULO 45°:

Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias a petición de su Presidente, del Alcalde o de quien lo subrogue, o de tres (3) de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTÍCULO 46°:

Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión no hubiese quórum, quien debiera presidirla declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito en el acta y a falta de este.

ARTÍCULO 47°:

En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTÍCULO 48°:

Las Comisiones Permanentes estarán integradas por todos los miembros del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 49°:

A las sesiones de Comisiones se podrá invitar a personas o instituciones, de cualquier naturaleza, que tengan relación con la materia que deban tratar.

El último día hábil de cada mes el jefe de gabinete o quien cumpla la función, hará llegar a la Secretaria Municipal una relación de la asistencia de los Concejales a las sesiones de Comisión.

TÍTULO VI

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTÍCULO 50°:

Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por el concejal más votado presente en la sala.

Al concejal que le corresponda asumir la presidencia del Concejo en ausencia del Alcalde, también será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.



Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

1.-Poner en discusión y abrir debate sobre las materias según procediere, de acuerdo a Tabla.

2.-Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra.

3.-Poner en votación los asuntos o materias correspondientes; verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.

4.-Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

5.- La administración adecuada del tiempo de duración de la sesión, de modo tal que se asegure el tratamiento de todas las materias incluídas en la Tabla de convocatoria.

6.- El presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, por única vez, hasta por un tiempo de cinco minutos siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la sala y haya sido propuesto por alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 51º:

DE LAS FALTAS AL ORDEN.

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente.

2.- Continuar un diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

3.- Promover por sí, entre sus pares o público asistente, acciones tendientes a perturbar el normal desarrollo de la sesión.

4.- Promover por sí, entre sus pares o público asistente, acciones tendientes a perturbar el normal desarrollo de la sesión.

ARTICULO 52º:

El Presidente podrá sancionar las faltas enunciadas anteriormente con algunas de las siguientes medidas:

- Llamadas al orden
- Prohibición de hacer uso de la palabra en el punto en que incide la falta.



TÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 53º:

Al Secretario municipal del Concejo le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Elaborar las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar registro de las actas, los acuerdos adoptados por el Concejo y las solicitudes de información de los concejales.
- 5.- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 6.- Mantener, custodiar y extender copias autorizadas de las Actas, y sus antecedentes.
- 7.- Organizar y dirigir los servicios del Concejo a través del Jefe de Gabinete o encargado..
- 8.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo para asistir a las sesiones.
- 9.- Para todos los efectos del Concejo, ser Ministro de Fe.
- 10.- El Secretario del Concejo y bajo su dependencia, contará con el concurso del jefe de gabinete del Concejo Municipal para apoyo administrativo, en lo referente a asistencia y requerimiento de los Concejales, convocatorias y, en especial, para el procesamiento de las actas del Concejo.
- 11.- Despachar las solicitudes de información que requieran los Concejales a las Unidades Municipales dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la sesión respectiva.

TÍTULO VIII



DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 54º:

En concordancia con los artículos N° 51, 79 y 80 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y los artículos N° 6 y 8 de este Reglamento, el Concejo ejercerá su acción fiscalizadora a solicitud de cualquier concejal, en sesión ordinaria, requiriendo para ello acuerdo de la mayoría simple de la Sala, y debiendo para su efecto designar Comisiones de Fiscalización.

ARTÍCULO 55º:

La Comisión de Fiscalización se integrará por cinco Concejales, cuatro designados por sorteo de entre todos, más quien solicitó la fiscalización. Elegirá una Presidencia y una Vice-Presidencia. Actuará de secretario, el asistente del concejo adscrito a quien la presidirá.

ARTÍCULO 56º:

A la Comisión de Fiscalización, en sus procedimientos, le será aplicable lo establecido en el artículo N° 39 y otros de atinencia a comisiones, de este Reglamento.

ARTÍCULO 57º:

En la sesión de constitución, que se realizará una vez finalizada la reunión de Concejo en que se designó, fijará el plazo de su cometido el que será de hasta a 30 días corridos, salvo que necesidades del proceso ameriten prorrogarlo hasta por igual tiempo, por una sola vez. La Comisión de Fiscalización, con votación de sus integrantes, emitirá un Informe al Concejo para que éste se pronuncie en la sesión inmediatamente siguiente a su entrega.

TÍTULO IX

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTÍCULO 58º:

Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y/o de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, serán nulos. Para todos los efectos, la Ley prevalece sobre el Reglamento.

ARTÍCULO 59º:

El Concejo en sesión extraordinaria citada para el efecto, y previo informe de la comisión de Régimen interno deberá pronunciarse, por mayoría absoluta, la interpretación o aplicación de este Reglamento frente a una o más dudas o controversias que demande cualquiera de sus integrantes.



I. Municipalidad de Nuñoa

ARTÍCULO 60°:

El presente Reglamento, solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde, o a solicitud de la mayoría de los miembros del Concejo.-

ARTÍCULO 61°:

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la dictación del acto administrativo correspondiente.